

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018
Y SU ACUMULADA 107/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SINALOA Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en los términos siguientes:

***PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 4 Bis A, fracción I, en su porción normativa 'desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte,' de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformado mediante el decreto número 861, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión.*

***TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sinaloa, lo cual aconteció el trece de septiembre de dos mil veintiuno¹, por lo que desde esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Alberto Pérez Dayán, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del

¹ Foja 681 del expediente en que se actúa.

² Fojas 893, 894, 895, 896 y 897 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018

MINTERSCJN³ y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y en el Diario Oficial de la Federación, el siete y catorce de octubre de dos mil veintidós⁴, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el nueve de septiembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 17, septiembre de dos mil veintidós, tomo I, página 1074, registro digital 30924⁵.

De igual forma, los votos concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Alberto Pérez Dayán, relativos a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 18, tomo II, páginas 1456, 1571 y 1587, registros digitales 44980⁶, 45000⁷ y 45002⁸, respectivamente, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con el artículo 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de

³ Foja 889 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 905 a la 922 y de la 927 a la 1006 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30924>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/44980>

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45000>

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45002>

⁹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU
ACUMULADA 107/2018**

Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2018 y acumulada 107/2018**, promovida por Diversos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RMD

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:10Z / 26/06/2023T14:14:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c cf 00 69 20 81 1f 39 24 69 7a 22 60 02 f0 57 69 5d d7 23 1d 36 b7 b6 c9 b7 7a 02 73 99 f2 21 d0 05 ad e9 d3 7d 82 18 a0 04 72 2e 17 7b b8 b5 f1 e7 db 78 5e af 98 ff 7c bb cd 84 48 c1 d6 76 2e a4 06 a9 dd b0 69 40 62 c2 f3 0e 70 62 d4 48 9c 93 30 d8 e8 75 6f 1b 2e e1 58 dc 13 5c b0 bb 54 76 20 38 61 e2 d9 c3 46 a7 71 ce 58 b7 91 d9 43 c4 29 36 4d e2 96 ee bc a4 81 96 4e 9d b4 3e 31 1f 93 52 3c 26 dc aa c2 0a 2d bc d6 80 1f bc 68 8a b3 62 e1 1d 97 15 fd ea c1 ab 37 93 59 10 cf d9 72 4e 40 f7 fa 3d c3 31 6a 25 06 73 02 a8 f7 03 85 d9 e3 5b d2 ee 5d 71 ba 23 ef 1c 87 03 5a 77 bc 5b f0 ad d1 32 7f 7e 8c 35 08 32 1e e1 00 3c 7d cb 2d e2 f4 93 ff 09 ac 8a 4e 16 b8 d4 03 ce 7c 38 93 3e ff 94 d4 9a 2b 78 cb 9d 7e dd 98 ea 2d 95 05 8e 08 3c 8c 22 e5 e3 44 0e 07 f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:10Z / 26/06/2023T14:14:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T20:14:10Z / 26/06/2023T14:14:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5952544			
	Datos estampillados	E851146E83E9CA96AB51BEB7E073A33D0EF2B6FFA5AD11F37617FB4C80C46E03			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:24Z / 19/06/2023T19:22:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 5d 67 ec d0 ab e7 58 cc fd fc 07 83 5b 1c 4e c2 61 f1 c4 24 6a ca 22 92 b6 f5 6c 1e fd 52 60 af 00 e2 24 cb 78 f1 14 b3 c6 73 d5 53 83 0c 8f 44 37 ca 68 42 8b ad b1 c5 56 7b 6e 61 6d f3 fc 6a cc c7 25 18 14 9f c5 16 14 c4 36 1b 76 26 4f 19 4f d1 2e ad 77 91 00 4a db 58 a4 15 a8 08 bf 3d b5 6d 81 46 91 c5 51 77 7d 53 20 9f 3f a0 ee d4 24 07 66 d9 e5 d1 e8 4e bf 81 10 27 35 1c c7 3c 6d b1 7e 53 36 ac 22 bc 3d fb 49 12 d6 e3 04 10 50 42 d0 30 59 34 0e f8 fc 77 58 75 1c a0 ed 94 67 14 08 5a 87 cf ab 57 39 72 01 48 69 ab 66 bb 11 13 23 bd fd aa 37 62 d8 8a 88 dd a4 bf 7c 01 fc 34 0c cf 50 54 93 57 47 1c 77 f8 dd b5 31 ea cf 2f 33 d1 33 14 a1 7b 63 ab ce f5 93 d3 5d c8 ea 89 ed e5 0d 0e e6 13 92 c5 db 2f 4a e4 74 83 10 95 62 8c 6d 60 48 7b 69 e4 a2 4b 71 d2 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:46Z / 19/06/2023T19:23:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:24Z / 19/06/2023T19:22:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928105			
	Datos estampillados	418A6ADC0AFC6E327D2ABD106E6D5EC4EEF52F3CBB4263EDE15C8F6A7E076D51			